

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE NULIDAD
Radicado: 2021-49
Demandante: JORGE GONZALEZ
Demandado: MARIA TERESA DE JESUS MOLINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 218

Guachené, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior escrito incoado por la abogada **FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO**, apoderada judicial de la parte demandada, quien solicita el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso fijada para el día 18 de agosto de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada por esta judicatura para el día 18 de agosto de 2002, mediante el proveído de fecha 15 de junio de 2022, atendiendo que, la causal invocada por la profesional del derecho Dra. **FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO**, apoderada judicial de la parte demandada, no comporta casual justificativa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad así lo exige el artículo 64 del Código Civil, además, porque, el proveído proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca, data del 21 de junio de 2022, fecha que valga decir, es posterior al emitido por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f2f9d1fb3c1303150badfd8fd74b02d1cbf0c14c806fbf3be5aa09c9d39ec6**

Documento generado en 26/07/2022 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>